

Novedad Legal N° 51

Reglamento para la aplicación de la ley orgánica para el equilibrio de las Finanzas Públicas

Mediante Suplemento del Registro Oficial No. 771 del 8 de junio de 2016, se promulgó el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, mediante el cual se introducen reformas a las siguientes normas:

- Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno;
- Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas;
- Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los vehículos motorizados;
- Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Impuesto al Valor Agregado – IVA

Devolución del IVA por uso de medios electrónicos

- Para la devolución de los 2 puntos porcentuales de IVA, se considera pagos recurrentes los débitos automáticos y periódicos con cargo a una cuenta del comprador, realizados con dinero electrónico que correspondan a consumos finales de bienes o servicios.
- Se determina como beneficiario de la devolución, el titular de la cuenta de dinero electrónico, tarjeta de crédito o de débito.
- Los comprobantes de venta emitidos a nombre de tarjetahabientes adicionales se entenderán como emitidos a nombre del titular, dando derecho a la devolución.
- El comprobante de pago emitido por medios digitales tendrá el carácter de comprobante de venta válido.
- En caso de determinar inconsistencias, la Administración Tributaria compensará automáticamente de devoluciones futuras, sin perjuicio a las sanciones aplicables.
- No procede la devolución de IVA en las adquisiciones hechas a contribuyentes del RISE.

Devolución IVA – discapacitados, adultos mayores

- Se establecen nuevas normas (restricciones) en los procesos de devolución de IVA.
- No se podrá solicitar la devolución en las adquisiciones pagadas por terceros, únicamente aplica sobre bienes y servicios a títulos de consumo personal.

Reformas al Impuesto a la Renta

- En el caso de pagos al exterior o créditos en cuenta en aplicación de convenios de doble tributación, ya no se requeriría contar con la certificación de auditores externos para comprobar la pertinencia del gasto.
- Los gastos por pensiones alimenticias se podrán considerar como deducción en cualquiera de los rubros de gastos personales, dentro de los límites establecidos.
- Se ratifica que para determinar la base imponible de las personas de la tercera edad, del total de sus ingresos se deberá deducir una fracción básica desgravada y los gastos personales conforme las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.
- Se incluye que las microempresas se sujeten a la fórmula del 50% del impuesto causado menos las retenciones en la fuente para la determinación del de Anticipo de Impuesto a la Renta.
- Estarán sujetos a retención en la fuente a cargo del propio sujeto pasivo, los ingresos provenientes de la comercialización y/o exportación de sustancias minerales y de productos forestales que requieran la obtención de licencias de comercialización, señalados por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución.

Impuesto a los Consumos Especiales

- Para establecer la base imponible de los servicios de telefonía fija y móvil (voz y datos), se considerarán todos los rubros que permitan prestar este tipo de servicios, estando incluidas las recargas adicionales sobre dichos planes, excepto gastos administrativos, y corresponderá al valor de los servicios prestados por la respectiva empresa, excluyendo los valores correspondientes al IVA y al ICE.
- Se establece la base imponible de este impuesto para:



- ✓ Bebidas no alcohólicas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida;
 - ✓ Bebidas gaseosas con contenido de azúcar menor o igual a 25 gramos por litro de bebida;
 - ✓ Jarabes o concentrados
- Debido a la inclusión de nuevos bienes gravados con este impuesto, se incluye la definición de:
 - ✓ Cerveza artesanal.
 - ✓ Bebidas no alcohólicas.
 - ✓ Jugos con 50% o más de contenido natural.
 - ✓ Azúcar.
 - ✓ Productos del tabaco.
 - ✓ Servicio de telefonía fija.
 - ✓ Servicio móvil avanzado.
 - ✓ Planes de datos, voz y sms.

Impuesto a la Salida de Divisas – ISD

- En el caso del pago con tarjeta de crédito o débito, se considerará un monto exento anual equivalente a US\$5,000, considerando la sumatoria de los consumos con todas las tarjetas de crédito o débito; para lo cual el SRI informará a las compañías emisoras los contribuyentes que han superado los límites anuales exentos.
- Estarán exentas del pago de este impuesto, las divisas que porten los ciudadanos extranjeros no residentes al momento de su ingreso al país, siempre que no vayan a permanecer en el país más de 90 días y que hayan sido informadas al momento de su ingreso al país.
- En los dividendos anticipados pagados al exterior no se causará ISD, sin embargo en caso de reliquidación posterior que implique la devolución de los mismos se pagará el ISD sobre la diferencia.
- Se suspenden el pago del ISD a las importaciones realizadas a regímenes aduaneros especiales de mercancías destinadas a la exportación.

- Están exentos los pagos al exterior por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de inversiones externas que hubieren ingresado al Ecuador para realizar exclusivamente dichas operaciones.
- De haberse registrado la salida del país, sin que se haya pagado total o parcialmente el ISD, además de realizar el pago de la obligación tributaria correspondiente, el sujeto pasivo deberá cancelar una multa de conformidad con la siguiente tabla:

Base imponible no declarada de hasta	Porcentaje correspondiente a la multa aplicable, calculada sobre la base imponible
USD 5.000	5%
USD 10.000	10%
USD 20.000	20%
USD 30.000	30%
USD 40.000	40%
USD 40.000,01 o más	50%

- Una vez retenido o cobrado el ISD los agentes de retención o percepción no pueden devolverlo directamente al contribuyente salvo las siguientes operaciones:
 - ✓ Transferencias al exterior que no culminen exitosamente.
 - ✓ Consumos no reconocidos por los clientes de las instituciones financieras cuyo origen sean actos dolosos cometidos por terceros debidamente probados.
 - ✓ Operaciones con tarjetas de crédito o débito exentas.
- En caso de determinación de ISD por el SRI el pago de dicho impuesto no podrá ser utilizado como crédito tributario en el pago de Impuesto a la Renta.

Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios

- El comprobante de retención deberá ser emitido en todos los casos de aplicación de un convenio internacional para evitar la doble tributación, indicando la tarifa de la retención realizada, incluso la del 0%.

Disposiciones Transitorias



- Durante mayo y junio de 2016 mientras los emisores de tarjetas de crédito y débito actualicen sus sistemas las retenciones de ISD que se efectuaren indebidamente serán objeto de devolución o compensación de oficio y sin intereses por parte del SRI.
- Cuatro meses para la apertura de las cuentas de dinero electrónico y beneficiarse de las mismas desde el 1 de mayo de 2016, posterior a esa fecha el beneficio aplica desde la apertura de la cuenta.
- Se establece la base de cálculo para calcular el ICE de los vehículos de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga.